

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 12 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria. Número 355.

Del Boletín oficial de Zaragoza, publicado en la Almunia, número 1.º, se copia lo siguiente:

El Gefe superior político de la provincia de Barcelona con fecha 25 de los corrientes me dice lo siguiente:

Continúa el estado de dispersion de las columnas sediciosas al mando de Ametller y Martell, en que se pusieron despues de haberlos desalojado de S. Andrés de Palomar, segun participé á V. S. en mi anterior comunicacion. Los pueblos todos se levantan en somaten para perseguirlos, estando ya desvandada la partida de Martell, y tocando enteramente á su fin. La de Ametller se dirige á la parte de Gerona, ofreciendo idénticos resultados. La junta que se formó en S. Boy, titulada de Llobregat, se ha escapado, y el fuerte de otro pueblo se halla á disposicion del Gobierno legitimo, habiéndose encargado las autoridades militares de cuantos efectos obran en él.

La sublevacion se encuentra despues reducida al pequeño círculo de Barcelona, y espero que muy pronto tremolará en ella el estandarte de la union, restableciéndose la paz y orden alterada por una turba de miserables. Dios guarde á V. S. muchos años. Gracia 25 de Setiembre de 1843.=D. O. D G. P. I. El oficial primero José de Bajo.=Sr. Gefe político de Zaragoza.

## PARTE NO OFICIAL.

En carta particular de Gracia se dice lo siguiente:

Gracia 25 de Setiembre de 1843.=Por el periódico que incluyo verá V. que las cosas han tomado otro carácter muy diferente, y no tan solo puede V. creer lo que trae el periódico, sino que le puedo asegurar que toda Cataluña se alza en somaten contra los centralistas, y no tienen reposo en ninguna parte.

Ademas de los 140 prisioneros de S. Andrés, anteayer trajeron 60 de Martorell, y ayer 35 de la parte de Sabadell. Las montañas han sido recorridas por la tropa, Nacionales y paisanos, y se han encontrado muchísimos fusiles tirados, gorras y blusas. El alzarse los pueblos es más significativo que

si hoy mismo entrasen las tropas en Barcelona, pues que con esto no se conseguiría el que escapásemos de una guerra civil y ahora sí.

Se ha puesto un riguroso bloqueo á Barcelona, y no se permite salir ni entrar; sin embargo con muchos rodeos vienen algunos, particularmente mugeres. Los de la junta y sus satélites ya no pueden confiar en el ausilio de Ametller y su columna porque se halla dispersa, y el mismo se ha de ver en apuros para salvarse. Riera, comandante de batallon franco, que fué el que entró el dia 2 en Barcelona y no quiso desarmar su batallon dicen que ha sido cogido en Sabadell. Los prisioneros son conducidos á la Ciudadela, y allí los embarcan para Ceuta; á escepcion de los sargentos y oficiales que se retienen, segun se dice.

Hoy ha llegado el general D. Laureano Sanz, que dicen viene á tomar el mando; y se espera esta tarde una brigada de doce piezas de montaña, dos batallones y alguna fuerza de caballería. Estoy en la creencia que si la tropa ataca á Barcelona se harán dueños sin mucha resistencia, porque son pocos y van ya decayendo de ánimo; y sosteniéndose la tropa sin atacar no será extraño que ellos mismos se apoderen de la junta; y el paisanaje que aun ha quedado los desarme como en Noviembre.

Los comestibles se venden en Barcelona muy caros y faltan muchos artículos, algunos de primera necesidad; por todo lo que creo no pasará esta semana sin que entremos en la plaza.

Cuyas noticias comunicadas por persona fidedigna he creído poner en conocimiento del público para su satisfaccion."

Y se inserta para conocimiento del público. Soria 4 de Octubre de 1843.=Felix Sanchez Rano.

## Número 356.=Circular.

Habiendo visto con desagrado que algunos sujetos de la provincia se presentan en este Gobierno político de mi mando á solicitar se les espidan licencias de la clase de gratis, socolor de pertenecer á la clase de ganaderos trashumantes, perjudicando gravemente los intereses del Erario con tan falaz carácter; prevengo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos que bajo la multa de 50 ducados, pasen una lista de



cunstandiada de los vecinos de sus respectivos pueblos que sean efectivamente tales ganaderos de la clase de trashumantes, única con derecho al privilegio del uso de armas con documento gratis. Soria 30 de Setiembre de 1843. = *Felix Sanchez Fano* = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Número 357.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia harán presos en cualquiera que se presenten á tres jóvenes, que sus nombres se ignoran, cuyas señas se anotan á continuacion, que sobre las ocho de la noche del dia 29 del que finaron en el sitio llamado la *Condessa*, muy próximo al monte de Aracon, á José Rubio, vecino de Borovia, la cantidad de 1540 rs., en moneda de dos onzas de oro, algunas doblillas y tres Napoleones.

*Señas del primero.*

Estatura alta: vestido de calzon de lienzo tintado de negro, chaleco de paño, medias negras y alpargatas abiertas.

*Id del segundo.*

Todo vestido de paño, algo mas alto, y con alpargatas, tambien abiertas.

*Las del último se ignoran.*

Soria 30 de Setiembre de 1843. = *Felix Sanchez Fano*.

Número 358.

*El Excmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 22 de Setiembre último me dice lo que sigue:*

El Gobierno provisional de la nacion en vista de lo que resulta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Belanga, en solicitud de poder celebrar dos ferias anuales en 8 de Diciembre y en 15 de Mayo, en lugar de las dos que antes se tenían en dicha villa, la una ocho dias antes y ocho despues de carnestolendas, y la otra por igual tiempo antes y despues de S. Juan; ha tenido á bien confirmar la resolucion de esa Junta auxiliar del Gobierno sobre el particular, concediendo en consecuencia á dicha villa una feria anual en los dias 8, 9, 10 y 11 de Diciembre. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su conocimiento y el del referido Ayuntamiento; advirtiéndole que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Hacienda para los fines convenientes, respecto á los derechos de la mencionada feria.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Soria 3 de Octubre de 1843. = Felix Sanchez Fano.*

Número 359.

*En la Gaceta 3289 se lee la Real orden siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha enterado con el mayor desagrado de que algunas autoridades militares no dan el debido cumplimiento á las repetidas órdenes espeditas para

que todas las comunicaciones que se dirijan á este ministerio de mi cargo lleven al margen un ligero extracto de su contenido; y deseando que dichas disposiciones sean tan esacta y puntualmente observadas como se propuso al dictarlas, se ha servido resolver diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, recuerde á todos los gefes y autoridades y que pendan de la suya el cumplimiento de las espresadas órdenes, haciendo publicar y circular esta disposicion por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que nadie en ningun tiempo pueda alegar ignorancia; en la inteligencia de que han de quedar en lo sucesivo sin curso todas las comunicaciones que sin este requisito se reciban, y exigirse ademas la debida responsabilidad al que las dirija.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1843 = *Serrano*. = Sr. Gefepolitico de la provincia de Soria.

Número 360.

*En la Gaceta núm. 3290 se lee el Real decreto que sigue:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

*Negociado núm. 5.*

Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de 10 años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla sera indispensable reunir las cualidades siguientes:

1.ª Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

2.ª No haber sido jamás penado por los tribunales por delitos comunes.

3.ª No haberlo sido tampoco por el consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

4.ª Haber permanecido siempre fiel é sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, ademas del derecho á la cruz en los términos espresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten 12 años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que espresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales, de que habla el artículo que precede, les serán abo-



nados para el completo de los 12 años: los que tuvieren de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el día de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836, eu que fue declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El inspector general de la Milicia nacional del reino, el subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la diputacion provincial y un comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta corte, formarán la junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El concejal, diputado y comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el ministerio de la Gobernacion de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la junta superior se ocupará del examen de los expedientes que se la remitan por las juntas subalternas, y con su dictamen y aprobacion ó negativa los elevará al ministerio de la Gobernacion para que por él se espida el oportuno diploma, si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán bajo la presidencia de los subinspectores juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus gefes respectivos á la junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de 15 dias para que cualquiera pueda esponer en pro y en contra.

10. Las juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictamen á la junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los tribunales de justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Mili-

cionarios nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio publico.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1843.—  
Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

*Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Octubre de 1843.*—  
Felix Sanchez Fano.

*Los Sres. D. Manuel Barrio Ayuso y D. Andres Leal, Diputados por esta prrvincia, me remiten por el correo que acabo de recibir las comunicaciones siguientes:*

Acabo de recibir la copia del acta electoral de Diputados y propuesta de Senador de esa provincia que V. S. se ha servido remitirme: Hijo de la misma por naturaleza, y especialísimo afecto, agradezco cada vez mas los reiterados testimonios de confianza que en ocasiones solemnes como la presente me dispensa tan generosamente. Conozco todo el valor del comportamiento para conmigo de mis honradísimos paisanos: sé lo mucho que les debo: mi voluntad como hombre agradecido es igual tal vez á la deuda contraída; mis facultades ó medios de satisfacerla son por desgracia bien inferiores.

Como Diputado de la Nacion, haré por su prosperidad y gloria todo cuanto mis buenos deseos y escasas fuerzas me permitan: como elegido por la provincia de Soria... seré el agente mas eficaz y activo para promover cuantas mejoras y negocios de su peculiar interés sus autoridades se sirvan encargarme.

Tenga V. S. la bondad de indicar estos sentimientos á esa benemérita provincia, y recibir V. S. como su Gefe, los testimonios mas sinceros de mi respeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1843.—Manuel Barrio Ayuso.—  
Sr. Gefe político de la provincia de Soria.

Al contestar á V. S. el recibo del acta de elecciones, por la que resulta que esa provincia me ha dispensado la distinguida honra de elegirme para representarla en las próximas Córtes, es para mí un deber sagrado protestar mi eterna gratitud y reconocimiento por tan señaladas pruebas de confianza. Hijo de ella, en la que tengo mis compañeros de infancia, de adolescencia y estudios, tantos amigos y relacionados, he reputado siempre por una obligacion de justicia consagrarme á su servicio, y el nuevo testimonio de aprecio que acaba de darme como muestra mas inequívoca de aprobacion de mi conducta, como Diputado, me compromete mas y mas á sacrificar en las aras del bien público de la misma mi reposo y mi existencia, si fuere necesario. Existencia que no vacilé esponer, cuando este honorífico cargo llevaba consigo la sentencia de muerte, si hubiera sucumbido la causa de la libertad y del trono de la inocente Isabel: Independiente, sin mira alguna de ambicion, sin temores ni esperanzas de ningun género



(porque nunca he aceptado la Diputación como escala para medrar) ni adularé al poder, ni quemaré incienso ante el ídolo á cuyos pies tantos se han prosternado para llegar á hacerse sus tiranos. Seguiré las inspiraciones de mi conciencia sin otra consideración que la del bien público y del local de esa provincia, sintiendo que mi insuficiencia no me permita ser el mas celoso y ardiente defensor de sus intereses. Liberal por convicción y por principios, porque mi profesión es la de enseñarlos, apoyaré en todas mis fuerzas cuanto conduzca á la union y reconciliación de todos los españoles; á mejorar la suerte de los pueblos; á robustecer el trono del ángel tutelar de las Españas; y á consolidar el orden y la verdadera libertad.

Espero que V. S. haga públicos estos mis sentimientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1843. = Andrés Leal. = Sr. Gefe político de Soria.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Soria 4 de Octubre de 1843 = Felix Sanchez Fano.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 363.

Por decreto del Gobierno provisional de la Nación de 26 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 105, del corriente año, se ordena la renovación y nombramiento de todos los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, debiendo comenzar las elecciones el dia 14 del corriente y ser posesionados los individuos de la nueva Diputación el dia 1.º de Noviembre próximo.

La Diputación no se halla en el caso de rectificar los distritos electorales en la parte precisa para acomodarlos á la division judicial en partidos, segun previene el art. 2.º del mencionado decreto, en razon de que, prevista esta necesidad, ha formado los distritos, conteniéndolos en la demarcación de cada partido judicial; debiendo en consecuencia concurrir cada uno de estos á la cabeza de su respectivo partido al escrutinio general que señala el artículo 6.º de dicho decreto el dia 22 del actual, formalizadas que sean las elecciones de cada distrito, en el modo que previene la ley electoral vigente.

La Corporación recomienda eficazmente el puntual cumplimiento del mencionado decreto de 26 de Agosto último en todas sus partes; conoce demasiado que los electores han tenido que hacer sacrificios para realizar su concurrencia á emitir sus votos en las cabezas de distrito, tanto en las primeras cuanto en las segundas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senador, abandonando sus faenas é intereses por algunos dias; pero no duda que penetrados de la gravedad é importancia de una

buena elección en la de sus Diputados provinciales, se apresurarán, aunque á costa de algun nuevo sacrificio, á concurrir al mismo efecto á sus respectivos distritos, eligiendo personas de cordura, saber y virtudes, en que tanto se interesa el bien de la provincia, que han de poner á su cuidado.

Los Ayuntamientos de la provincia procurarán de instruir á los electores de su comprensión de esta importante verdad, escitando su celo al cumplimiento de ambos extremos, si han de prometerse los benéficos resultados que produce una acertada elección. Soria 5 de Octubre de 1843. = Felix Sanchez Fano, Presidente. = Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.

## Intendencia de la provincia de Soria.

### Bienes Nacionales.

No habiendo sido aprovechados en la temporada de verano los pastos de la Dehesa titulada de Tablado, sita en término de la villa de Borevia, que ha pertenecido al Sr. Mariscal de Castilla y en la actualidad se administra por las oficinas de Bienes Nacionales, he acordado se saque á pública licitación en esta capital para el 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante los Sres. Intendente, Gefes de Bienes Nacionales y Escribano de la Subdelegación, por la temporada que dará principio desde el dia en que se apruebe el remate por esta Intendencia, y concluirán en fin de Marzo del año venidero de 1844; en la inteligencia que se rematará en favor del postor que haga proposición mas ventajosa en la cantidad y en el número de plazos, á cuyo fin se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate para los licitadores que quieran interesarse en él. Soria 30 de Setiembre de 1843. = Ignacio Moreno.

### ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio y sacristía de Ituro. Si alguna persona quiere interesarse acudirá á dicho pueblo el dia 10 de Octubre: su dotación consiste en 40 fanegas de grano.

### OTRO.

Se halla vacante el partido de Aperador del pueblo de Agradas y su anejo Sanquillo del Campo, cuya dotación consiste en una media de trigo por junta: Las personas que quieran hacer las solicitudes lo verificarán al Ayuntamiento del dicho Agradas antes del dia 30 del corriente en que se ha de proceer.

### OTRO.

Quien quisiere comprar un telar de paño acuda al pueblo de las Cuevas de Soria, y se avistará con el alcalde del mismo pueblo, ajustándose en la cantidad que se convenga quien se halla autorizado para hacer su venta.